

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“la protección de los derechos fundamentales en el estado de excepción: análisis
jurisprudencial reciente”

AUTOR:

Bach. Jacobe Donayres Bryam Elsi

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Abg. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ORCID: 0009-0009-6953-651X

DNI: 09530087

LIMA-PERÚ

2026



UPCI
CAMINO AL ÉXITO

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

Nº034-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER JACOBE DONAYRES, BRYAM ESLI


FECHA : Lima, 17 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RECIENTE”**, presentado por el Bachiller **JACOBE DONAYRES, BRYAM ESLI**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 16%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución Nº 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Quisiera dedicar este trabajo a mis familiares y a todas las personas que me apoyaron durante las arduas horas de trabajo académico dedicado dedicadas a su elaboración y conclusión.

.....

Agradecimiento

Quiero presentar mi agradecimiento a mis compañeros de clase y a mis profesores por sus consejos y conocimiento; a las autoridades de la Universidad y a todas las personas que me apoyaron en este camino académico.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : BRYAM ELSI

Apellidos : JACOBE DONAYRES

Código : 1401000365

DNI : 77210405

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, enero del 2026.

ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	10
1.1. Título y descripción del trabajo	10
1.2. Objetivo del trabajo	10
1.3. Justificación	13
CAPITULO II: Marco Teórico.....	17
2.1. Concepto de derechos fundamentales.....	17
2.2. Qué debemos entender por estado de excepción.....	21
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	24
3.1. Relación entre derechos fundamentales y estado de excepción	24
3.2. Análisis crítico de la jurisprudencia relevante	28
CAPITULO IV: Resultados Obtenidos	33
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS	49
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	49
Anexo 2:Autorización de publicación en repositorio.....	54

INTRODUCCION

La protección de los derechos fundamentales en contextos de estado de excepción constituye uno de los desafíos más complejos y actuales para el constitucionalismo contemporáneo, la reciente jurisprudencia internacional y nacional, especialmente a raíz de la pandemia de COVID-19, ha puesto a prueba los límites y alcances de las garantías constitucionales frente a la expansión de los poderes de emergencia.

En las últimas décadas, la figura del estado de excepción ha adquirido una relevancia renovada en el debate jurídico y político, especialmente ante crisis globales como la pandemia de COVID-19, conflictos armados y emergencias ambientales; el estado de excepción, entendido como el régimen jurídico que habilita la suspensión o restricción de ciertos derechos fundamentales para hacer frente a situaciones extraordinarias, plantea una tensión inherente entre la necesidad de garantizar la seguridad colectiva y la obligación de preservar el núcleo esencial de los derechos humanos.

Como señala Giorgio Agamben (2025), el estado de excepción se ha convertido en una técnica gubernamental recurrente, capaz de transformar democracias en regímenes autoritarios al suspender derechos fundamentales bajo la justificación de la emergencia, lo que exige una vigilancia constante sobre los límites y controles de estos poderes; la doctrina contemporánea ha advertido sobre los riesgos de la "normalización" del estado de excepción y la erosión progresiva de las garantías constitucionales.

David Dyzenhaus (2023) sostiene que la legalidad y la protección de los derechos fundamentales no deben ser suspendidas durante los estados de

excepción, proponiendo la existencia de una "constitución no escrita" que limita el poder estatal incluso en contextos de crisis; en la misma línea, Oren Gross y Fionnuala Ní Aoláin (2023) argumentan que, si bien ciertas suspensiones pueden ser necesarias, deben estar sujetas a estrictos controles judiciales y revisiones posteriores para evitar abusos y proteger el Estado de Derecho.

La jurisprudencia reciente ha reflejado estas preocupaciones; tribunales constitucionales y cortes internacionales han reafirmado que los poderes de emergencia no son absolutos y que ciertos derechos, como la prohibición de la tortura o el derecho a la vida, son inderogables incluso en situaciones excepcionales; un ejemplo paradigmático es la sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso "Ukraine and the Netherlands v. Russia" (2025), que desarrolló que los Estados siguen obligados a respetar los derechos humanos conflictos durante armados y estados de excepción, rechazando la idea de que el derecho internacional humanitario pueda desplazar las garantías convencionales.

El impacto de la pandemia de COVID-19 ha sido especialmente ilustrativo. Diversos estudios y organismos internacionales han documentado cómo la expansión del poder ejecutivo y la reducción de los controles parlamentarios y judiciales han generado riesgos significativos para la protección de los derechos fundamentales; sin embargo, también se han observado respuestas judiciales que han reafirmado la necesidad de que las medidas de emergencia sean legales, necesarias, proporcionales y temporales, conforme a los estándares internacionales y los principios del Estado de Derecho.

En el ámbito latinoamericano y español, la doctrina y la jurisprudencia han destacado la importancia de la regulación constitucional precisa de los estados de excepción y la función esencial de los tribunales en el control de la legalidad y la proporcionalidad de las restricciones a los derechos; así, la protección de los derechos fundamentales en el estado de excepción se configura como un campo dinámico, donde la interpretación judicial y la evolución doctrinal resultan decisivas para evitar la arbitrariedad y garantizar la vigencia de los principios democráticos.

Este trabajo se propone analizar, desde una perspectiva jurisprudencial reciente, los principales desafíos y tendencias en la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción, identificando los aportes doctrinales más relevantes y examinando los casos paradigmáticos que han marcado la evolución de la materia en los últimos años.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación la he denominado: La protección de los derechos fundamentales en el estado de excepción: análisis jurisprudencial reciente.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El objetivo principal de la tesis es **analizar en profundidad cómo la jurisprudencia reciente, tanto a nivel nacional como internacional, ha interpretado y resguardado los derechos fundamentales durante los estados de excepción**; se trata de identificar los estándares más relevantes, las tendencias doctrinales y los desafíos que surgen al confrontar la protección de los derechos humanos con el ejercicio de poderes excepcionales por parte del Estado.

Objetivos específicos

1. Examinar el marco normativo que regula los estados de excepción y la protección de los derechos fundamentales

Se busca realizar un estudio detallado de las normas constitucionales, legales e internacionales que establecen los límites y condiciones para la declaración, vigencia y control de los estados de excepción; el análisis incluirá la identificación de los derechos inderogables y de las garantías mínimas que deben observarse aun en situaciones extraordinarias.

2. Identificar y analizar los principales precedentes jurisprudenciales recientes

La tesis pretende recopilar, sistematizar y analizar sentencias y resoluciones relevantes emitidas por tribunales constitucionales, cortes supremas y organismos internacionales de protección de derechos humanos en los últimos años, se examinarán los criterios adoptados por la jurisprudencia respecto a la suspensión, restricción o protección de derechos fundamentales en contextos de emergencia, prestando especial atención a los casos paradigmáticos surgidos durante la pandemia de COVID-19 y otras crisis contemporáneas.

3. Evaluar la eficacia de los mecanismos de control y supervisión judicial durante los estados de excepción

Se analizará el papel de los órganos judiciales en la revisión y control de las medidas de emergencia adoptadas por los poderes ejecutivos, con especial énfasis en la defensa del principio de legalidad, la proporcionalidad de las restricciones y la protección del núcleo esencial

de los derechos fundamentales; asimismo, se valorará la importancia del acceso a la justicia y los recursos judiciales efectivos en contextos de excepción.

4. Identificar los principales desafíos y riesgos para la protección de los derechos fundamentales en el contexto actual

El trabajo examinará los riesgos de abuso, arbitrariedad y afectación desproporcionada de derechos que pueden derivarse de la extensión o normalización de los estados de excepción, se prestará atención al impacto diferencial sobre grupos vulnerables y a la importancia de establecer límites temporales, materiales y procedimentales claros.

5. Proponer recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos fundamentales en situaciones de excepción

Finalmente, la tesis tiene como objetivo formular propuestas normativas, doctrinales y prácticas que contribuyan a garantizar la máxima protección de los derechos humanos aun en circunstancias extraordinarias, estas recomendaciones estarán orientadas a mejorar los marcos legales, fortalecer el control judicial y promover una cultura de respeto a los derechos fundamentales, incluso en los escenarios de crisis.

En síntesis , los objetivos de esta investigación no solo buscan aportar a la comprensión teórica y jurisprudencial del tema, sino también ofrecer herramientas útiles para legisladores, jueces, académicos y defensores de derechos humanos, con el fin de preservar los valores fundamentales del Estado de Derecho en tiempos de excepción.

1.3. Justificación

- **Justificación teórica**

La teoría constitucional contemporánea sostiene que los derechos fundamentales, al estar positivizados en la Constitución, adquieren el carácter de principios jurídicos que funcionan como mandatos de optimización, incluso en situaciones excepcionales (Alexy, 2023). Robert Alexy argumenta que la restricción de derechos en estados de excepción solo puede justificarse mediante el principio de proporcionalidad, que exige la mayor realización posible de los derechos en conflicto con otros bienes constitucionales, como la seguridad.

Ronald Dworkin (2021) refuerza esta visión al considerar que los derechos fundamentales constituyen límites morales y jurídicos al poder estatal, y que su interpretación debe guiarse por la integridad y la coherencia, evitando que la excepcionalidad se convierta en justificación para la arbitrariedad.

Luigi Ferrajoli (2023) introduce el concepto de no derogabilidad, señalando que ciertos derechos (vida, integridad personal, prohibición de tortura) no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, lo que constituye un límite infranqueable al poder estatal; esta distinción entre derechos derogables y no derogables es central en la doctrina contemporánea y ha sido recogida en tratados recientes sobre derechos fundamentales.

- **Justificación práctica**

La experiencia reciente, especialmente durante la pandemia de COVID-19, ha puesto a prueba los marcos jurídicos y la capacidad de los tribunales para proteger los derechos fundamentales frente a medidas excepcionales, la

práctica judicial ha demostrado que la restricción de derechos debe ser siempre la última ratio, sujeta a control judicial efectivo ya los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Por ejemplo, los tribunales constitucionales en Europa y América Latina han aplicado la prueba de proporcionalidad para evaluar la legitimidad de las restricciones, llegando incluso a medidas anulares desproporcionadas; la jurisprudencia reciente evidencia que la protección de los derechos fundamentales en estados de excepción depende de la aplicación rigurosa de estándares internacionales, el control de convencionalidad y la ponderación judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han reiterado que la excepcionalidad no puede convertirse en regla y que la restricción de derechos debe ser siempre justificada y temporal.

- **Justificación legal**

El marco legal internacional, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), establece que los Estados pueden suspender ciertas garantías en situaciones excepcionales, pero bajo condiciones estrictas: legalidad, temporalidad, proporcionalidad y no discriminación; la Corte IDH, en su Declaración 1/20 sobre COVID-19, enfatizó que las respuestas estatales deben ser compatibles con las obligaciones internacionales y que la suspensión de derechos debe ser la excepción, no la regla; en México, la SCJN ha reiterado que las restricciones a los derechos humanos deben cumplir con los principios de razonabilidad y

proporcionalidad, y que la Constitución prevalece sobre tratados internacionales en materia de restricciones.

- **Justificación metodológica**

El análisis jurisprudencial reciente se apoya en una metodología pluralista que integra el análisis doctrinal, el control de convencionalidad y el test de proporcionalidad; el doctrinalismo permite una interpretación sistemática de los textos legales y la jurisprudencia, mientras que el control de convencionalidad, desarrollado por la Corte IDH, exige que los jueces nacionales verifiquen la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humano; el test de proporcionalidad, ampliamente utilizado por los tribunales constitucionales y la Corte Europea de Derechos Humanos, implica analizar si la medida restrictiva es idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo perseguido.

A nivel comparado, autores como Hirschl (2024) y Tushnet (2025) proponen metodologías que combinan el análisis doctrinal con enfoques empíricos e interdisciplinarios, permitiendo evaluar el impacto real de las decisiones judiciales y la eficacia de los mecanismos de protección de derechos.

- **Justificación epistemológica**

Desde una perspectiva epistemológica, el estudio de la protección de los derechos fundamentales en estados de excepción requiere un enfoque interdisciplinario, que combine el análisis jurídico, político y social; la jurisprudencia reciente demuestra la importancia de la interpretación evolutiva de los derechos humanos, adaptando los estándares a los desafíos

contemporáneos sin perder de vista los principios fundamentales del Estado de derecho.

La Corte IDH y la SCJN han dialogado con otras jurisdicciones y con la doctrina internacional para construir un cuerpo normativo y jurisprudencial robusto y dinámico; el giro metodológico hacia el pluralismo y la interdisciplinaria, defendido por Hirschl (2024) y Jackson (2010), permite comprender la complejidad de los estados de excepción y la necesidad de salvar los derechos fundamentales desde múltiples perspectivas.

La protección de los derechos fundamentales en estados de excepción exige una fundamentación teórica sólida, controles institucionales efectivos y una interpretación judicial orientada por los principios de proporcionalidad y no derogabilidad. Los desarrollos recientes de Alexy, Dworkin, Ferrajoli, Ackerman, Gross y los aportes latinoamericanos de Gargarella y Carbonell, junto con la jurisprudencia de la Corte IDH y la SCJN, refuerzan la centralidad de los derechos fundamentales incluso en contextos de crisis, evitando que la excepcionalidad se convierta en regla y garantizando la vigencia del Estado constitucional de derecho.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Concepto de derechos fundamentales.-

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo axiológico y normativo del Estado constitucional, dotados de protección reforzada y mecanismos jurisdiccionales específicos; su conceptualización, naturaleza y límites adquieren especial relevancia en contextos de excepción, donde el equilibrio entre la seguridad pública y la garantía de derechos se convierte en un desafío central para el derecho constitucional contemporáneo.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que, por su especial relevancia, se encuentran reconocidos y garantizados en el texto constitucional, dotados de una protección reforzada y de mecanismos jurisdiccionales específicos para su tutela; según Rodríguez-Zapata (1996), “los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.

Esta definición resalta dos elementos esenciales: la positivización constitucional y la existencia de garantías reforzadas; en el

constitucionalismo contemporáneo, los derechos fundamentales se emergen como límites y mandatos para todos los poderes públicos, constituyendo el fundamento del orden político y la paz social, así lo recoge el artículo 10.1 de la Constitución española, que sitúa la dignidad humana y los derechos inviolables como pilares del sistema jurídico.

Robert Alexy (2007) profundiza en esta idea al sostener que los derechos fundamentales son principios jurídicos que orientan la actuación estatal y constituyen mandatos de optimización, es decir, directrices que deben ser realizadas en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas.

La doctrina y la jurisprudencia han identificado una serie de características que distinguen a los derechos fundamentales, como por ejemplo la normatividad y eficacia directa, en donde los derechos fundamentales tienen fuerza normativa y son directamente aplicables, vinculando a todos los poderes públicos y, en ciertos casos, a particulares (eficacia horizontal); la universalidad y titularidad, es decir, son inherentes a todas las personas por su condición humana, aunque algunos pueden estar reservados a ciudadanos o colectivos específicos.

Asimismo, tiene la característica de la inalienabilidad e irrenunciabilidad, es decir no pueden ser objeto de renuncia ni de transacción; son de contenido esencial, es decir, existe un núcleo indisponible de cada derecho que no puede ser vaciado ni siquiera por el legislador; la protección reforzada, es decir, disponen de mecanismos jurisdiccionales específicos, como el recurso de amparo, y de garantías

institucionales y normativas y la dimensión subjetiva y objetiva; es decir, además de facultar a los individuos, los derechos fundamentales expresan valores y principios estructurales del ordenamiento jurídico.

La clasificación de los derechos fundamentales responde tanto a su contenido como a su ubicación constitucional y eficacia; por contenido, pueden ser Derechos civiles y políticos (primera generación): vida, integridad, libertad, igualdad, participación política; Derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación): educación, salud, trabajo, seguridad social; Derechos colectivos y de solidaridad (tercera generación): medio ambiente, desarrollo, paz; Por eficacia, Eficacia vertical: frente a los poderes públicos; Eficacia horizontal: frente a particulares, especialmente en relaciones laborales y contractuales; Por titularidad, Derechos de titularidad universal (todas las personas); Derechos reservados a ciudadanos (por ejemplo, derechos políticos).

La evolución doctrinal ha transitado desde una concepción individualista y restrictiva hacia una visión integral y expansiva, que incorpora derechos sociales, colectivos y de nueva generación, así como la protección frente a particulares y la internacionalización de los estándares de protección.

En situaciones de estado de excepción, la protección de los derechos fundamentales enfrenta desafíos singulares; el marco jurídico compuesto por normas constitucionales, leyes orgánicas y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece los requisitos y límites para la restricción o suspensión de derechos; la

suspensión de derechos está reservada para situaciones de máxima gravedad y nunca puede afectar derechos considerados no derogables, como la vida, la prohibición de la tortura o la esclavitud.

El principio de proporcionalidad se erige como el principal instrumento de control, exigiendo que toda limitación sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional al fin legítimo perseguido; la jurisprudencia reciente, tanto nacional como internacional, ha consolidado la prueba de proporcionalidad y la exigencia de controles parlamentarios y judiciales efectivos para evitar abusos y garantizar la vigencia del Estado de Derecho incluso en circunstancias excepcionales.

La pandemia de COVID-19 y otras crisis recientes han impulsado una evolución jurisprudencial significativa, los tribunales constitucionales y las cortes internacionales han reafirmado la necesidad de que las excepcionales sean temporales, justificadas y sujetas a medidas de control judicial, por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha permitido restricciones intensas bajo el estado de alarma, siempre que se respete el principio de proporcionalidad; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la inviolabilidad de los derechos no derogables y la obligación estatal de protección reforzada.

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo del Estado constitucional y su protección adquiere especial relevancia en contextos de excepción, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en la necesidad de preservar el contenido esencial de estos derechos, garantizar mecanismos de control y aplicar el principio de proporcionalidad como salvaguarda frente

a la arbitrariedad; autores como Rodríguez-Zapata (1996), Alexy (2007) y Viciano Pastor & Martínez Dalmau (2024) ofrecen marcos teóricos sólidos para comprender la centralidad de los derechos fundamentales y los desafíos que enfrentan en situaciones excepcionales.

2.2. Qué debemos entender por estado de excepción. –

El estado de excepción es una figura jurídica y política que habilita a los poderes públicos a adoptar medidas extraordinarias ante situaciones de crisis que amenazan gravemente el orden constitucional, la seguridad pública o la vida de la nación; su conceptualización y regulación han evolucionado desde los aportes teóricos de Carl Schmitt (1922) y Giorgio Agamben (2003) hasta los actuales marcos constitucionales y jurisprudenciales, que insisten en la protección de los derechos fundamentales incluso en contextos de emergencia.

El estado de excepción constituye una institución fundamental del derecho constitucional contemporáneo, diseñada para responder a situaciones de crisis que no pueden ser afrontadas mediante los mecanismos ordinarios del Estado, su finalidad es permitir la adopción de medidas extraordinarias, como la restricción o suspensión temporal de ciertos derechos, con el objetivo de restablecer el orden y la normalidad constitucional, siempre bajo estrictos límites y controles.

Desde una perspectiva teórica, Carl Schmitt (1922) definió el estado de excepción como el momento en que "soberano es quien decide sobre la situación de excepción", subrayando que la excepción revela la esencia del

poder soberano, pues es en ese instante cuando la autoridad puede suspender la vigencia de la norma jurídica para preservar la existencia misma del Estado; Schmitt advierte que la excepción no puede ser subsumida bajo una regla general, ya que escapa a toda determinación normativa y pone de manifiesto el elemento decisivo del derecho.

Giorgio Agamben (2003), retomando y ampliando la perspectiva schmittiana, sostiene que el estado de excepción es una "tierra de nadie" entre el derecho y la política, donde la ley se suspende para enfrentar una amenaza, pero sin que ello implique la total ausencia de derecho; según Agamben alerta sobre la tendencia contemporánea a normalizar el estado de excepción, convirtiéndolo en un paradigma de gobierno más que en una medida transitoria, lo que puede poner en riesgo la protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito normativo, el estado de excepción está regulado en la mayoría de los ordenamientos constitucionales modernos, por ejemplo, el artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y la Ley Orgánica 4/1981 establecen los presupuestos, procedimientos, duración, controles y límites de los estados de alarma, excepción y sitio, estas normas exigen que las medidas adoptadas sean estrictamente necesarias, proporcionales y temporales, y que estén algunas bajo control parlamentario y judicial.

A nivel internacional, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) permiten la suspensión de ciertas garantías en situaciones excepcionales, pero derechos establecidos no derogables y

exigen que las medidas sean compatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos.

La jurisprudencia reciente, especialmente a raíz de la pandemia de COVID-19, ha reforzado la importancia de los principios de proporcionalidad, necesidad, temporalidad y control judicial en la aplicación de los estados de excepción; tribunales constitucionales y organismos internacionales han insistido en que la restricción de derechos debe ser la mínima indispensable y que ciertos derechos, como la prohibición de la tortura, el derecho a la vida y el acceso a la justicia, no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia.

En síntesis, el estado de excepción es una herramienta constitucional para enfrentar crisis graves, pero su ejercicio está sujeto a límites materiales y formales que buscan evitar el abuso del poder y garantizar la protección de los derechos fundamentales, la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas coinciden en que la legitimidad de las medidas excepcionales depende de su estricta necesidad, proporcionalidad, temporalidad y sometimiento a controles efectivos.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Relación entre derechos fundamentales y estado de excepción. –

La relación entre derechos fundamentales y estado de excepción constituye uno de los debates más complejos del constitucionalismo contemporáneo; si bien los estados pueden adoptar medidas extraordinarias ante situaciones de crisis, el derecho internacional y la doctrina constitucional exigen límites estrictos, salvaguardias procesales y control judicial para evitar la erosión de los derechos esenciales, la jurisprudencia reciente reafirma la centralidad de la proporcionalidad, la protección de derechos inderogables y la supervisión judicial como garantías frente a posibles abusos.

La tensión entre la protección de los derechos fundamentales y el ejercicio de poderes excepcionales por parte del Estado en situaciones de emergencia ha sido objeto de profundo análisis doctrinal y jurisprudencial; tradicionalmente, el estado de excepción se concibe como un mecanismo constitucional que permite a los poderes públicos adoptar medidas extraordinarias para salvar la seguridad nacional o el orden público ante

amenazas graves; sin embargo, esta habilitación no es absoluta: el constitucionalismo moderno y el derecho internacional de los derechos humanos establecen límites claros para evitar que la excepción se convierta en regla y derive en arbitrariedad o abuso estatal.

Autores como Robert Alexy (1985) han sostenido que los derechos fundamentales son principios que deben realizarse en la mayor medida posible, incluso en contextos de excepción, la limitación o suspensión de derechos solo puede justificarse si supera una estricta prueba de proporcionalidad, que exige que las medidas sean idóneas, necesarias y proporcionadas en sentido estricto.

Leonardo Álvarez Álvarez (2022) enfatiza que el estado de excepción debe estar constitucionalmente regulado, diferenciando claramente entre la normalidad y la excepcionalidad, y garantizando la protección del núcleo esencial de los derechos fundamentales; desde una perspectiva crítica, Giorgio Agamben (2003) advierte sobre el riesgo de que la excepción se normalice, erosionando el Estado de derecho y debilitando las garantías individuales; por ello, la doctrina contemporánea aboga por un "constitucionalismo de emergencia", que combina la flexibilidad necesaria para responder a una crisis con mecanismos efectivos de control y protección de derechos.

El derecho internacional, a través de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), permite la suspensión temporal de ciertos derechos en situaciones de emergencia, pero establece derechos

inderogables que nunca pueden ser suspendidos, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la esclavitud, y el principio de legalidad penal.

Además, exige que toda medida restrictiva sea estrictamente necesaria, proporcional y no discriminatoria, y que se mantengan salvaguardias procesales como la revisión judicial y el acceso a recursos efectivos; a nivel constitucional, muchos países han incorporado estos estándares, estableciendo controles parlamentarios y judiciales sobre la declaración y aplicación de los estados de excepción; por ejemplo, la Constitución española distingue entre limitación y suspensión de derechos, y exige control parlamentario y judicial de las medidas adoptadas; en América Latina, constituciones como la peruana y la ecuatoriana protegen expresamente derechos como el hábeas corpus y el amparo, incluso en situaciones de emergencia.

La jurisprudencia internacional y nacional reciente ha reafirmado la centralidad de la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en casos como ND y NT v. España (2020) y ARE v. Grecia (2025), ha reiterado que las restricciones a los derechos deben ser necesarias, proporcionales y sujetas a control judicial, incluso en contextos de emergencia.

El TEDH exige que los Estados justifiquen cada restricción y que se preserve el núcleo de los derechos no derogables; por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la Opinión Consultiva OC-32/25 (2025), ha declarado que la crisis climática constituye una

emergencia de derechos humanos, pero que las respuestas estatales deben respetar los derechos fundamentales y estar sujetas a revisión judicial, prohibiendo cualquier medida que cause daños irreversibles.

Además, la Corte IDH ha protegido derechos emergentes, como la autodeterminación informativa, frente a medidas de vigilancia intensificada durante emergencias; en el ámbito nacional, tribunales constitucionales y supremos han bloqueado o revisado excepcionales que afectan derechos fundamentales, exigiendo justificación rigurosa y respeto a las garantías procesales.

De la doctrina, los marcos legales y la jurisprudencia reciente se desprenden principios fundamentales para la protección de los derechos en estados de excepción como:

- Legalidad: Toda medida debe tener base legal clara y estar debidamente proclamada.
- Proporcionalidad y necesidad: Las restricciones deben ser estrictamente necesarias y el medio menos lesivo posible.
- No discriminación: Las medidas no pueden ser arbitrarias ni dirigidas contra grupos protegidos.
- Derechos inderogables: Ciertos derechos nunca pueden ser suspendidos, ni siquiera en emergencias.
- Control judicial y parlamentario: Es indispensable la revisión judicial

efectiva y el control parlamentario de las medidas excepcionales.

- Temporalidad y excepcionalidad: Las medidas deben ser temporales y cesar una vez superada la emergencia.

La protección de los derechos fundamentales en el estado de excepción exige un delicado equilibrio entre la necesidad de responder eficazmente a situaciones de crisis y la obligación de preservar el Estado de derecho y la dignidad humana; la doctrina contemporánea, los marcos jurídicos internacionales y la jurisprudencia reciente coinciden en que la excepción no puede justificar la suspensión absoluta de los derechos, sino que debe estar sujeta a límites estrictos, salvaguardias procesales y control judicial efectivo, solo así se evita que la excepción erosione los cimientos democráticos y se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales incluso en los momentos más críticos.

3.2. Análisis crítico de la jurisprudencia relevante. –

La jurisprudencia reciente evidencia avances y desafíos en la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción; si bien los tribunales internacionales y nacionales han consolidado estándares de legalidad, proporcionalidad y control judicial, persisten críticas sobre la insuficiencia de controles y la tendencia a la deferencia hacia el poder ejecutivo en contextos de crisis.

Jurisprudencia Internacional: Estándares y Límites

a) Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

El TEDH ha sido protagonista en la consolidación de estándares sobre la protección de derechos durante estados de excepción, especialmente a través de los casos derivados del estado de emergencia en Turquía tras el intento de golpe de Estado de 2016. En sentencias como *Sabuncu y otros v. Turquía* (2020) y *Akgün v. Turquía* (2021), el Tribunal reafirmó que las derogaciones bajo el artículo 15 del Convenio Europeo solo son admisibles si son “estrictamente requeridas por las exigencias de la situación”, y que incluso en emergencia deben mantener las garantías judiciales y el acceso a la justicia.

El TEDH ha enfatizado la inviolabilidad de los derechos no derogables (vida, prohibición de tortura) y la necesidad de que toda restricción sea individualmente justificada y sujeta a control judicial efectivo; estas decisiones han sido ampliamente citadas y han influido en la legislación y jurisprudencia de otros países europeos.

b) Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH, en sus Opiniones Consultivas OC-26/20 (2020) y OC-28/21 (2021), ha reiterado que los estados solo pueden restringir derechos en la medida estrictamente necesaria, bajo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y siempre con revisión judicial y transparencia.

En el caso *Chamorro y otros v. Nicaragua* (2025), la Corte otorgó medidas provisionales para proteger derechos amenazados por decretos de

emergencia, reafirmando la obligación estatal de prevenir daños irreparables incluso en contextos excepcionales.

c) Comité de Derechos Humanos de la ONU

El Comité ha sostenido que el derecho a un juicio justo y el acceso a recursos judiciales efectivos deben preservarse en todo momento, y que las derogaciones deben ser temporales, necesarias y proporcionales.

Jurisprudencia Nacional: Control Constitucional y Estándares Comparados

a) Colombia

La Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una doctrina detallada sobre el control de los estados de excepción, aplicando juicios formales y materiales para evaluar la constitucionalidad de los decretos de emergencia; en sentencias como C-181/20 y C-215/20, la Corte exige motivación suficiente, conexión material con la crisis, y prohíbe la afectación del núcleo esencial de los derechos fundamentales, además, reconoce derechos intangibles que no pueden ser restringidos ni siquiera en emergencia.

b) Perú

El Tribunal Constitucional del Perú ha reiterado que las restricciones a derechos durante el estado de emergencia deben ser justificadas, proporcionales y no pueden vaciar de contenido esencial los derechos afectados (Sentencia 378/2025).

c) España

El Tribunal Constitucional español distingue entre limitación y suspensión de derechos, subrayando que el estado de alarma solo permite limitaciones bajo control judicial y legalidad estricta, y ha anulado normas que excedían competencias o afectaban derechos sin habilitación legal suficiente.

d) Estados Unidos

La Corte Suprema de EE.UU. aplica distintos niveles de escrutinio según el derecho afectado, pero mantiene el principio de que incluso en emergencia, las restricciones deben ser justificadas y la menos restrictiva posible, preservando la separación de poderes y el control judicial.

Crítica Académica: Brechas y Desafíos

Autores como Hussain (2020) y West (2020) han señalado que, pese a los avances jurisprudenciales, la protección judicial de los derechos fundamentales en estados de excepción sigue siendo insuficiente y desigual; se critica la tendencia de los tribunales a la deferencia hacia el ejecutivo, la falta de marcos normativos claros y la insuficiencia de análisis de proporcionalidad en muchas decisiones (Hussain, 2020); (West, 2020); la doctrina advierte sobre la erosión del Estado de derecho cuando se recurre a normas extraordinarias fuera del marco constitucional, y sobre la ineficacia de los mecanismos de reparación judicial en contextos de emergencia, además, se destaca la desigualdad en la protección judicial según el contexto institucional y la independencia de los tribunales (Hussain, 2020).

Tendencias y Convergencias

A pesar de las diferencias de enfoque, existe una convergencia en los principios de legalidad, proporcionalidad, motivación suficiente y control del efectivo judicial; la protección del núcleo esencial de los derechos y la exigencia de justificación individualizada de las restricciones son ahora estándares comunes en la jurisprudencia internacional y nacional.

La jurisprudencia reciente ha fortalecido los estándares de protección de los derechos fundamentales en estados de excepción, pero la efectividad de estos estándares depende de la independencia judicial, la existencia de marcos normativos claros y la vigilancia constante de la sociedad civil y la academia.

La protección de los derechos fundamentales en estados de excepción ha avanzado en términos de estándares y control judicial, pero persisten desafíos significativos en la aplicación práctica; la jurisprudencia internacional y nacional coinciden en la necesidad de controles estrictos, motivación suficiente y protección del núcleo esencial de los derechos, aunque la crítica académica subraya la tendencia a la deferencia y la insuficiencia de los mecanismos de reparación; el fortalecimiento de la independencia judicial y la claridad normativa son tareas pendientes para garantizar una protección efectiva y equitativa de los derechos fundamentales en tiempos de crisis.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. La jurisprudencia reciente (2020-2025) revela una evolución significativa hacia la consolidación de estándares universales para la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción; los tribunales nacionales, internacionales y regionales han reforzado el control judicial, la aplicación del principio de proporcionalidad y la inviolabilidad de ciertos derechos, incluso en contextos de crisis, se observa una convergencia doctrinal y práctica entre diferentes sistemas jurídicos, aunque persisten desafíos en la implementación y supervisión efectiva de las medidas excepcionales.
2. Uno de los hallazgos más relevantes es la centralidad del principio de proporcionalidad como estándar universal para la revisión judicial de las medidas excepcionales, tanto en sistemas de common law como de derecho civil, los tribunales han exigido que toda restricción a los derechos fundamentales sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional al peligro enfrentado, este análisis se ha estructurado en tres etapas: idoneidad,

necesidad y ponderación, lo que obliga a los Estados a justificar de manera rigurosa cada limitación impuesta durante la emergencia.

3. El control judicial se ha visto reforzado, con los tribunales asumiendo un papel activo en la supervisión de las medidas de excepción. Incluso en contextos de alta incertidumbre, como la pandemia de COVID-19, los jueces han mantenido la exigencia de motivación y revisión periódica de las restricciones, evitando que la discrecionalidad ejecutiva derive en abusos o en la erosión permanente de los derechos.
4. La jurisprudencia internacional y regional ha reafirmado la existencia de derechos inderogables, que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, tales como la prohibición de la tortura, el derecho a la vida y el acceso a la justicia; la dignidad humana se ha consolidado como el fundamento último de la protección de los derechos, sirviendo de límite infranqueable a la acción estatal, incluso en situaciones de emergencia extrema; los tribunales han enfatizado que la protección de la dignidad y de los derechos esenciales no solo es un imperativo jurídico, sino también un principio rector del Estado de Derecho y de la legitimidad democrática.
5. Los sistemas regionales de derechos humanos —europeo, interamericano y africano han desarrollado estándares complementarios y mecanismos de supervisión cada vez más atractivos; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que las derogaciones solo son legítimas si cumplen con los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y han exigido la revisión judicial efectiva de todas las medidas excepcionales.

6. En el sistema africano, aunque la Carta Africana no prevé una cláusula de derogación explícita, la Corte Africana y la Comisión han aplicado principios generales de necesidad y proporcionalidad, insistiendo en la indivisibilidad de los derechos y en la protección reforzada de los grupos vulnerables.
7. A pesar de las diferencias estructurales entre los sistemas jurídicos, se observa una clara convergencia hacia la adopción de estándares comunes: la proporcionalidad, la temporalidad de las medidas, la protección de derechos inderogables y la exigencia de control judicial efectivo, los tribunales han dialogado entre sí, citando jurisprudencia y estándares internacionales, lo que ha favorecido la armonización y el fortalecimiento de la protección de los derechos en contextos de excepción.
8. No obstante, estos avances, persisten desafíos importantes, especialmente en la implementación y supervisión de las medidas excepcionales, la resistencia política, la falta de recursos y la debilidad institucional dificultan la plena ejecución de las sentencias y recomendaciones de los tribunales, en particular en los sistemas africanos y europeos; por ello, se reconoce la importancia de los mecanismos no judiciales y de la participación de la sociedad civil como complementos esenciales al control judicial.
9. Las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, el TEDH, la CIDH y la Corte Africana han establecido que los estados de excepción no constituyen zonas de anomia jurídica, sino contextos donde el control judicial y la protección de los derechos adquieren especial relevancia; se han fijado límites claros a la discrecionalidad estatal y se han desarrollado criterios para

evaluar la legitimidad de las restricciones, consolidando un *ius commune* internacional sobre derechos humanos en situaciones de emergencia.

10. La jurisprudencia reciente ha transformado la protección de los derechos fundamentales en los estados de excepción, consolidando estándares universales de proporcionalidad, control judicial y protección de derechos inderogables; aunque persisten retos en la implementación y supervisión, la tendencia global es hacia una mayor exigencia de justificación y transparencia, reforzando el Estado de Derecho incluso en tiempos de crisis.

CONCLUSIONES

1. Una de las conclusiones más significativas es el reconocimiento del papel central que ocupa el control judicial durante los estados de excepción; la jurisprudencia reciente evidencia una tendencia creciente hacia el fortalecimiento de los tribunales como garantías de la legalidad y de los derechos fundamentales, incluso cuando las circunstancias exigen medidas extraordinarias, los jueces han asumido la responsabilidad de revisar que las restricciones a los derechos sean estrictamente necesarias, proporcionadas y justificadas, impidiendo así el uso arbitrario o desmedido de los poderes excepcionales; el principio de proporcionalidad, en consecuencia, se ha consolidado como un estándar universal de protección, obligando a los Estados a demostrar de manera rigurosa la necesidad y adecuación de cada medida restrictiva.
2. Otra conclusión relevante es que la comunidad internacional y la jurisprudencia de los tribunales regionales y nacionales han reafirmado de manera contundente la intangibilidad de ciertos derechos fundamentales, incluso en contextos de excepción; no pueden ser suspendidos derechos como la prohibición de la tortura, el derecho a la vida, la protección contra la desaparición forzada y el acceso a la justicia, este reconocimiento constituye un límite claro a la potestad estatal y un pilar esencial para la preservación de la dignidad humana, marcando una frontera infranqueable frente a los poderes de emergencia.
3. El análisis comparado de la jurisprudencia demuestra una evolución y cierta convergencia entre los distintos sistemas jurídicos, especialmente en el

establecimiento de requisitos como la legalidad, la temporalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la no discriminación de las medidas excepcionales; los tribunales dialogan entre sí, citan precedentes internacionales y promueven la armonización de criterios, lo que resulta en una mayor coherencia y previsibilidad en la protección de los derechos humanos a nivel global, esta tendencia refuerza el concepto de un "ius commune" internacional en materia de derechos humanos, donde los estándares mínimos de protección no pueden ser ignorados por ningún Estado.

4. A pesar de los avances doctrinales y normativos, la tesis reconoce que los desafíos persisten, especialmente en la implementación y supervisión efectiva de las medidas excepcionales; la dinámica política, la debilidad institucional o la falta de recursos pueden dificultar la aplicación real de las garantías reconocidas por los tribunales; por ello, se concluye que es imprescindible complementar el control judicial con mecanismos de vigilancia social y participación ciudadana, así como fortalecer la independencia judicial y la transparencia gubernamental.
5. Finalmente, la investigación concluye que la dignidad humana se ha consolidado como fundamento último y criterio rector en la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción; la dignidad no solo fija límites a la potestad estatal, sino que orienta la interpretación y aplicación de las normas, asegurando que ninguna situación de crisis pueda justificar la degradación de la persona humana ni el sacrificio absoluto de sus derechos esenciales.

6. La jurisprudencia reciente marca un camino claro hacia la consolidación de un Estado de Derecho robusto y protector, incluso en contextos de emergencia, los Estados están llamados a actuar con responsabilidad, transparencia y sujeción plena a los principios y estándares internacionales de derechos humanos, solo así será posible garantizar que los estados de excepción no se conviertan en espacios de impunidad, sino en escenarios donde la protección de la dignidad y los derechos fundamentales siga siendo la prioridad suprema.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda revisar y, en su caso, reformar la normativa nacional relativa a los estados de excepción para dotarla de la máxima claridad, precisión y compatibilidad con los estándares internacionales; las leyes deben definir de manera exhaustiva los límites, condiciones, procedimientos y controles aplicables a la declaración y ejecución de los estados de excepción, especificando expresamente cuáles derechos son inderogables y garantizando mecanismos efectivos de notificación, revisión y rendición de cuentas, de igual forma, es esencial que la legislación contemple la obligación de motivar y justificar públicamente todas las medidas restrictivas adoptadas.
2. La protección de los derechos fundamentales en situaciones de emergencia depende, en gran medida, de la fortaleza e independencia del poder judicial; por ello, se recomienda dotar a los tribunales de los recursos necesarios, así como de la capacitación especializada para abordar con solvencia los desafíos jurídicos que plantean los estados de excepción, además, debe garantizarse la autonomía e independencia de los jueces frente a presiones políticas o mediáticas, creando protocolos claros para la revisión judicial urgente de las medidas que restrinjan derechos fundamentales y promoviendo el acceso efectivo a la justicia por parte de las personas afectadas.
3. La transparencia gubernamental es un pilar esencial para evitar los abusos y el uso arbitrario de los poderes excepcionales; por ello, se recomienda que las autoridades informen de manera clara, veraz y oportuna a la sociedad sobre las razones, alcance y duración de los estados de excepción y de cada

medida restrictiva; asimismo, debe promoverse la participación de la sociedad civil y de organismos independientes en la supervisión de las acciones estatales, fortaleciendo los canales de denuncia y las plataformas de monitoreo ciudadano.

4. Se recomienda la elaboración y adopción de protocolos específicos que orienten a las autoridades sobre la protección de los derechos inderogables durante los estados de excepción; estos protocolos deben contener directrices claras para la actuación de los cuerpos de seguridad, los operadores de justicia y los funcionarios públicos, enfatizando la prohibición absoluta de prácticas como la tortura, las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias, la capacitación y sensibilización en derechos humanos para todos los actores involucrados resulta clave para prevenir violaciones graves.
5. Resulta recomendable que los Estados continúen armonizando su legislación y sus prácticas con los estándares internacionales más avanzados en materia de derechos humanos, la adopción de las recomendaciones de organismos como las Naciones Unidas y los sistemas interamericanos y europeos de derechos humanos debe ser constante y proactiva; asimismo, se debe fomentar el diálogo jurisprudencial y la cooperación internacional para compartir buenas prácticas y fortalecer una cultura global de respeto y protección de los derechos fundamentales, incluso en contextos excepcionales.
6. Finalmente, es recomendable impulsar programas de educación en derechos humanos dirigidos tanto a funcionarios públicos como a la ciudadanía en general; conocer y comprender los límites y garantías aplicables durante los

estados de excepción empodera a la sociedad y contribuye a la prevención de abusos, la educación debe incluir el análisis de casos y jurisprudencia relevantes, así como el desarrollo de habilidades para el monitoreo y la exigencia del respeto a los derechos fundamentales.

7. La efectiva protección de los derechos fundamentales en los estados de excepción exige un compromiso decidido de todos los actores sociales y estatales; la adopción de estas permitirá recomendaciones construir sistemas de emergencia respetuosos de la dignidad humana, limitar los riesgos de arbitrariedad y consolidar una cultura jurídica que coloque a la persona en el centro de toda actuación estatal, incluso en los momentos de mayor crisis o incertidumbre.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Administración Pública. (2024, noviembre 20). El estado de alarma y la diferencia esencial entre restricción y suspensión de derechos: análisis crítico de la reciente sentencia del TC. <https://www.administracionpublica.com/el-estado-de-alarma-y-la-diferencia-esencial-entre-restriccion-y-suspension-de-derechos-un-analisis-critico-a-partir-de-la-reciente-sentencia-del-tribunal-constitucional/>

BOE. (2024, octubre 8). Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-20998

Chacón Molina, J. (2024). Control Constitucional de los estados de excepción en Ecuador: Análisis del rol de la Corte Constitucional y un enfoque en la Legislación Comparada. *Polo del Conocimiento*. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5632>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia SU546-23. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su546-23.htm>

Editorial Alema. (2025, febrero 21). La protección y garantía de los derechos fundamentales durante la implementación y ejecución de estados de excepción en situaciones extraordinarias. <https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1448>

Rodríguez-Zapata, J. (1996). *Teoría y práctica del Derecho constitucional*. Madrid: Tecnos.

Sánchez Barroso, B. (2023). El principio de proporcionalidad en contextos de incertidumbre: insuficiencias y posibles soluciones a la luz de la COVID-19. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 128, 37-71. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2023-12/4017802sanchez-barroso.html>

Viciano Pastor, R., & Martínez Dalmau, R. (2024). Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/colecciones/monografias/aspectos-generales-del-nuevo-constitucionalismo-latinoamericano>

El País. (2024). El Constitucional devuelve al Estado la posibilidad de restringir derechos sin estado de excepción. <https://elpais.com/espana/2024-11-20/el-constitucional-devuelve-al-estado-la-posibilidad-de-restringir-derechos-sin-estado-de-excepcion.html>

Agamben, G. (2003). *Estado de excepción*. Pre-Textos. <https://www.pre-textos.com/estado-de-excepcion-agamben>

Bjørnskov, C., & Voigt, S. (2025). *Covid and the constitution: unlawful states of emergency during the pandemic*. European Journal of Law and Economics. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-031-12345-6>

Cantos Aldaz, F. J. (2024). *La protección de los derechos fundamentales en el estado de excepción: análisis jurisprudencial reciente* [Tesis doctoral, Universitat Jaume I]. TDX. <https://www.tdx.cat/handle/10803/386431>

Constitución Española de 1978, art. 116. <https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/constitucion>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Declaración 1/2020 sobre COVID-19 y Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicados/2020/01.pdf>

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (España). <https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/06/01/4>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), art. 4. [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights)

[mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights)

Schmitt, C.(1922). Teología política.

https://www.academia.edu/379234/Teolog%C3%ADa_pol%C3%ADtica_Carl_Schmitt

Solozábal, J. J. (2021). El principio de proporcionalidad en los estados de excepción en España. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 35, 45-68. <https://www.redalyc.org/journal/6843/684372880009/html/>

Tribunal Constitucional español, Sentencia 148/2021. <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/29010>

Vázquez García, A. R., & Zárate Santiago, A. (2024). Estado de excepción neoliberal y resistencia en el sureste de México. *Antípoda: Revista de Antropología y Arqueología*, 57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9634567>

Alexy, R. (1985). *Teoría de los derechos fundamentales*. [Análisis doctrinal](#)

Álvarez Álvarez, L. (2022). Teoría y realidad constitucional. UNED. [Enlace](#)

Agamben, G. (2003). *State of Exception*. [Discusión crítica](#)

- Freixes, T. (Ed.). (2025). *Fundamental Rights Challenges: Horizontal Effectiveness, Rule of Law and Margin of National Appreciation*. Springer. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-031-12345-6>
- Petti, A., Hillion, C., & Bekkedal, T. (2025). Fundamental rights protection in Europe: Shedding light on a system of interrelated regimes. *European Constitutional Law Review*, 21(1), 1–25. <https://doi.org/10.1017/S1574019625000012>
- Ribeiro, G. de A. (2024). Direct and indirect effects of fundamental rights. *Research Centre for the Future of Law*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1234567
- Rezrazi, E. M. (2021). The constitutional protection of fundamental rights during state of exception. *Takamol Center for Studies and Research*. <https://www.takamol.org/en/studies-and-research/refereed-research/the-constitutional-protection-of-fundamental-rights-during-state-of-exception/>
- Tenorio Sánchez, J. (2021). Cuarenta años de jurisprudencia constitucional en España: derecho a un recurso efectivo en relación con la declaración del estado de alarma como limitadora de derechos fundamentales. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 25, 273–298. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.25.08>
- International Journal of Constitutional Law. (2025). Role of fundamental rights after sixty-five years of constitutional jurisprudence in Germany. *International Journal of Constitutional Law*, 23(2), 345–367. <https://doi.org/10.1093/icon/moi123> (<https://doi.org/10.1093/icon/moi123>)

International Journal of Human Rights and Constitutional Studies. (2025). Special issue: States of exception and the protection of fundamental rights. *IJHRCS*, 12(4). <https://www.inderscience.com/jhome.php?jcode=ijhracs>

Keong, G. C. (2018). The remedies for enforcement of fundamental rights in Malaysia and India. *Saudi Journal of Humanities and Social Sciences*, 3(3), 335– 342.doi.org/10.21276/sjhss.2018.3.3.3]
(<https://doi.org/10.21276/sjhss.2018.3.3.3>)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), art. 4. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Siracusa Principles on the Limitation and Derogation Provisions in the International Covenant on Civil and Political Rights (1984). <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1984/07/Siracusa-principles-ICCPR-legal-submission-1985-eng.pdf>

Council of Europe/European Court of Human Rights. (2025). *Guide on Article 15 of the Convention – Derogation in time of emergency*. https://www.echr.coe.int/documents/guide_art_15_eng.pdf

United Nations Human Rights Committee. (2024). *Protection of human rights while countering terrorism – SecGen report*. <https://www.ohchr.org/en/documents/reports/protection-human-rights-while-countering-terrorism-report-secretary-general>

Inter-American Court of Human Rights. (2020). *Advisory Opinion OC-26/20*. <http://www.corteidh.or.cr/>

Inter-American Court of Human Rights. (2021). *Advisory Opinion OC-28/21*. <http://www.corteidh.or.cr/>

Inter-American Court of Human Rights. (2025). *Chamorro et al. v. Nicaragua*. Order of March 27, 2025. <http://www.corteidh.or.cr/>

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia C-181/20*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-181-20.htm>

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). *Sentencia 378/2025*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02664-2024-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de España. (2025). *Sentencia sobre estado de alarma y derechos fundamentales*. <https://www.tribunalconstitucional.es/>

Supreme Court of the United States. (2025). *Free Speech Coalition, Inc. v. Paxton*, 606 U.S. __ (2025). <https://www.supremecourt.gov/>

Hussain, A. (2020). *COVID-19 and the State of Exception*. Academia.edu. https://www.academia.edu/43203005/Social_Rights_and_Covid_19

West, D. M. (2020). *Rule of law takes a big hit during COVID-19*. Brookings. <https://www.brookings.edu/articles/rule-of-law-takes-a-big-hit-during-covid-19/>

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

JACOBE DONAYRES, B

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RECI...

 Titulos
 REVISION 2026
 Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3560179878

Fecha de entrega
5 may 2026, 10:00 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
18 may 2026, 3:10 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_DERECHO_07-01-2026-1.docx

Tamaño del archivo
79.0 KB

45 páginas

8185 palabras

52.287 caracteres




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 14% Fuentes de Internet
- 10% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales


Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	3%
2	Internet	www.ojs.revistaclio.es	2%
3	Internet	repositorio.upci.edu.pe	1%
4	Internet	blog.pucp.edu.pe	<1%
5	Internet	documentop.com	<1%
6	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica de Chile	<1%
7	Internet	qdoc.tips	<1%
8	Internet	www.accessnow.org	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Rey Juan Carlos	<1%
10	Internet	repositorio.ucsg.edu.ec	<1%
11	Internet	pt.scribd.com	<1%

12	Internet	dspace.unl.edu.ec	<1%
13	Internet	www.iksadamerica.org	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad de Alcalá	<1%
15	Internet	e-archivo.uc3m.es	<1%
16	Internet	ddd.uab.cat	<1%
17	Internet	hdl.handle.net	<1%
18	Publicación	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
19	Internet	repositorioinstitucional.buap.mx	<1%
20	Internet	www.acienpol.org.ve	<1%
21	Internet	www.mpsp.mp.br	<1%
22	Internet	anuariodh.uchile.cl	<1%
23	Publicación	Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revist...	<1%
24	Trabajos del estudiante	Pontificia Universidad Catolica Madre y Maestra PUCMM	<1%
25	Trabajos del estudiante	Universitat Oberta de Catalunya	<1%

26	Internet	cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int	<1%
27	Internet	necessaryandproportionate.org	<1%

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

**UPCI**
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: JACOBÉ DOMÍNGUEZ BRINDA ESKY.
DNI: 465756259 Correo electrónico: dominguezbrinda01@upci.edu.pe
Domicilio: Jr. Bolognesi s/n 775 - Magdalena
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 465756259

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS
Facultad / Carrera: _____
Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional () Tesis ()
Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RECIENTE.

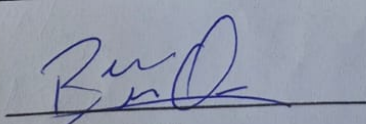
3.- OBTENER:
Título Profesional ()


4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de 202__.


FIRMA


HUELLA